

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES y RECURSOS:**

##### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

La asociación sin ánimo de lucro que se rige por los presentes estatutos se denomina **D-Espacio**.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

##### **Artículo 2.- DURACION**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### **Artículo 3.- DOMICILIO Y AMBITO**

La Asociación establece su domicilio social en Pamplona, C/Vuelta del Castillo 3, 2º B, pudiendo ser trasladado a otro mediante acuerdo de la Junta Directiva y ratificación en la siguiente Asamblea General a celebrar.

El ámbito territorial en el que va a realizar preferentemente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.

##### **Artículo 4.- FINES**

Esta asociación tiene como FINES:

- Servir de espacio y punto de encuentro entre personas con discapacidad intelectual, amigos, padres y familiares, colaboradores y otros, donde consolidar relaciones y habilidades sociales en torno al ocio en todas sus variantes.
- Generar espacios para su crecimiento personal, con atención centrada en la persona, teniendo en cuenta su opinión y proyecto de vida y los deseos tanto de las personas con discapacidad como de sus familias; crear y darles su espacio para sorprender.
- Promover el desarrollo integral, la plena autonomía y mínima dependencia de las personas con discapacidad intelectual por cualquier medio y, especialmente, mediante el fomento de su integración/inclusión social en todos los ámbitos.
- Fomentar y velar por la igualdad de trato y oportunidades y el pleno ejercicio de sus derechos reconocidos en los ordenamientos foral, nacional e internacional; en especial en el ámbito de la educación obligatoria y la formación profesional para la futura inserción laboral.
- Ser un espacio de información y apoyo para las personas con discapacidad y sus familias, en aquellos asuntos legales, burocráticos, asistenciales, de gestión, etc. relacionados con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- Sensibilización sobre el uso del vocabulario, términos y gestos de la sociedad que hieren y atentan contra la dignidad de la personas con discapacidad.
- Fomentar la innovación en cualquier campo (nuevas tecnologías, terapias alternativas, tratamientos médicos, etc.) colaborando y participando con cualquier entidad que desarrolle proyectos para la mejora de la vida de las personas con discapacidad intelectual.

- Propiciar la difusión de los logros alcanzados por la asociación y sus integrantes.
- Realizar actividades y programas de promoción del voluntariado, del trabajo participativo y de la acción solidaria, con participación de personas voluntarias en dichos programas o actividades.

#### **Artículo 5.- MEDIOS**

Para el cumplimiento de estos fines se utilizará cualquier medio lícito y, especialmente los siguientes MEDIOS:

- Organizar actividades que fomenten la participación, la formación y la integración de las personas con discapacidad, en especial mediante el ocio, el juego, la música, el deporte, la cocina, etc.
- Colaborar con entidades y profesionales de la educación, el deporte y la dinamización social, etc. para facilitar a los socios el acceso a servicios terapéuticos mediante conciertos o acuerdos.
- Concienciar a las administraciones públicas de los beneficios que aporta la inclusión para que apuesten por la formación continua hasta la inserción laboral, entendiendo que la inversión en educación genera ahorros en dependencia.
- Fomentar la colaboración y los acuerdos con empresas y profesionales, para la creación de espacios de conocimiento mutuo que propicien vínculos entre aquellos y los socios y faciliten la inserción laboral de las personas con discapacidad.
- Organizar sesiones informativas en los centros educativos sobre la importancia de la inclusión efectiva y los beneficios generales que aporta al conjunto de la sociedad.
- Comunicación y difusión mediante distintos instrumentos: web, redes sociales, presencia en medios de comunicación, impartición de charlas, organización de cursos, etc.
- Integrarse en las Federaciones, Agrupaciones u otros organismos de ámbitos territoriales superiores al propio, que tengan fines similares, así como mantener colaboración con otras entidades de similares objetivos dentro del mismo ámbito territorial. Fomentar la colaboración entre las mismas en orden a la optimización de los recursos.
- Realizar cuantas gestiones y actividades económicas sean necesarias para la obtención de fondos, privados o públicos, que ayuden el funcionamiento de la asociación.
- Crear un distintivo o reconocimiento de organización concienciada con los fines de la asociación, con el que distinguir las colaboraciones prestadas.
- Todo lo anterior se deberá inspirar en el principio de transparencia y equidad.

#### **Artículo 6.- REGIMEN ECONÓMICO**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, fijas o extraordinarias.
- b) Una aportación inicial en el momento del alta en la asociación, por el importe que la Asamblea decida en cada momento, que podrá ser reembolsable en caso de baja, si así lo establece la propia Asamblea.
- c) Las aportaciones por uso de actividades que en cada momento se establezcan.
- d) Las subvenciones, donaciones, cesiones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades o instituciones.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

En lo relativo a la llevanza de la contabilidad y los libros de socios, se estará a las obligaciones dispuestas en la normativa vigente.

Los posibles excedentes en el presupuesto anual deberán reinvertirse en el cumplimiento de los fines de

la entidad.

#### **Artículo 7.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social y patrimonio fundacional

#### **Artículo 8.- EJERCICIO CONTABLE**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS SOCIOS**

#### **Artículo 9.- DE LOS SOCIOS**

Podrán pertenecer a la Asociación personas física o jurídicas, mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Existirán las siguientes clases de socios:

- **Socios ordinarios:** Que podrán ser, para cada persona con discapacidad,
  - la propia persona con discapacidad intelectual que mantenga su plena capacidad de obrar,
  - o la persona física que tenga la patria potestad o la guarda y custodia de una persona con discapacidad intelectual.
  - en el caso de familias con varias personas con discapacidad, se deberá inscribir como socio a cada una de las personas con discapacidad o a sus representantes legales.
- **Socios colaboradores,** personas físicas o jurídicas que, sin cumplir con el requisito para ser socio ordinario, estén interesadas en prestar cualquier tipo de ayuda al cumplimiento de los fines de la asociación.
- **Socios de honor,** los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y el desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 10.- BAJA DE SOCIOS**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por la pérdida de la condición establecida en el art. 9 para ser socio ordinario. En este supuesto se podrá pasar a ser socio colaborador.
- c) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones económicas.
- d) Por deslealtad manifiesta y probada a los principios de la asociación.
- e) Toda expulsión temporal o definitiva, será aprobada en Asamblea general a propuesta motivada de la Junta Directiva. La Junta podrá adoptar la decisión inmediata de expulsar temporalmente, hasta la celebración de la Asamblea que decida de forma definitiva.



#### **Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS**

Los socios ordinarios tendrán los siguientes DERECHOS:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y los beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir puntual información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, se su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

#### **Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS**

Los socios ordinarios tendrán las siguientes OBLIGACIONES:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas periódicas y extraordinarias establecidas en cada momento, así como los costes de las actividades en que participe en cada momento.  
  
En caso de no poder hacerlo de forma fehacientemente probada, la Junta Directiva analizará las condiciones en que puedan serle prorrogadas, dilatadas e incluso condonadas e informará debidamente de las decisiones adoptadas a la Asamblea General, preservando en todo caso los datos personales. Dicha información cuantitativa aparecerá debidamente reflejada en las cuentas anuales que se presenten a la Asamblea para su aprobación.
- c) Aceptar los cargos y funciones que les sean encomendadas, de conformidad con la Ley de Asociaciones, salvo causa debidamente acreditada.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COLABORADORES Y DE HONOR**

Los socios colaboradores y de honor tendrán los derechos descritos en el artículo 11, apartados a) e) y f). Podrán ser invitados a participar en las reuniones sólo con voz.

Los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los socios ordinarios descritas en el artículo 12 a excepción de las previstas en los apartados c), d) y b); en el caso del apartado b), el importe de la cuotas periódicas y extraordinarias a abonar, para los socios colaboradores, tendrá carácter voluntario.

Los socios de honor tendrán la obligación descrita en el art 12 a).



#### Artículo 14.- CUOTAS

Las cuotas se establecerán, en todo caso, por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y podrán ser:

- Cuotas ordinarias, una por cada socio, que serán aprobadas cada año en la reunión anual y cuyo pago será semestral, salvo acuerdo en otro sentido.
- Cuotas extraordinarias o derramas que se aprueben en cada caso de necesidad.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias se requerirá una mayoría simple para importes hasta 1000 € anuales. Para cuantías superiores, se requerirá mayoría cualificada del 60% de los presentes o representados.

- Coste de uso de actividades que se acuerde cada año.

Para el supuesto de que un socio no pueda hacer frente al pago de cualquiera de los tipos de cuotas, se faculta a la Junta directiva al estudio de las circunstancias económicas del mismo. Si se determinase que éstas hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones económicas del socio, se podrá proponer un plan temporal de flexibilización, prorrogas e incluso la condonación transitoria de las cuotas. Todo ello siempre y cuando no se afecte de forma grave a la estabilidad económica y al remanente de la asociación y cumpliendo lo establecido en el art.12.b).

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 15.- DEFINICION

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios ordinarios, que podrán concurrir en persona o mediante representación.

Los socios colaboradores y honorarios podrán asistir con voz pero sin voto.

##### Artículo 16.- REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- Habrá una reunión ordinaria que se celebrará, de forma obligada, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito **un 20% de los socios ordinarios**.

Sus reuniones estarán presididas por el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, asistido por el Secretario y el resto de miembros de la Junta Directiva.

##### Artículo 17.- REQUISITOS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, siendo válida a todos los efectos la convocatoria a través de correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



La Junta Directiva, si lo considera oportuno, podrá invitar a asistir o participar con voz y sin voto en la Asamblea a personas que no ostenten la condición de socios.

#### **Artículo 18.- CONSTITUCION Y QUORUMS**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con la concurrencia de al menos siete de los socios con derecho a voto.

Ningún socio podrá ostentar más de un voto por delegación, además del propio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Creación y remuneración de cargos directivos o empleados.
- e) Adquisición de bienes por importe total superior al 25% de los bienes de la Asociación.
- f) Cualquier otra competencia que legalmente no pueda corresponder a la Junta Directiva y que no forme parte de la lista de atribuciones de la Asamblea General ordinaria.

Asimismo serán necesarias las mayorías previstas en el art. 14 para el acuerdo de derramas extraordinarias.

De toda Asamblea General se levantará la correspondiente acta en la que se dejará constancia de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados y las votaciones registradas. Será firmada por Presidente y Secretario y deberá ser remitida a los socios en un plazo máximo de un mes desde la celebración de la asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos desde su adopción.

#### **Artículo 19.- FACULTADES**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva a tenor de lo dispuesto en el art. 15
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Fijación de cualquier estructura humana que suponga contrataciones y sus condiciones, en especial el nombramiento de letrado.





g) Adquisición de bienes por importe total superior al 25% del valor de los bienes de Interés Cultural.

h) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 20.-**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JUNTA DIRECIVA**

#### **Artículo 21.-**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por hasta 9 miembros, debiendo existir los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco Vocales.

Se procurará, en la medida de lo posible, que los vocales sean representativos de los diferentes rangos de edades de las personas con discapacidad asociadas.

Tanto el presidente como el resto de los cargos serán elegidos por la propia Junta Directiva

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios ordinarios.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos que componen la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Dichos cargos, serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de CUATRO años, salvo en los casos de finalización anticipada descritos en el art 22. Podrán ser elegidos para un mismo cargo por un máximo de dos mandatos consecutivos.

Cada 2 años, a partir del segundo desde la fundación, se renovarán, alternativamente, cuatro o cinco miembros de los miembros de la Junta Directiva, de forma que nunca coincidan en la misma renovación Vicepresidente y Tesorero con Presidente y Secretario.

#### **Artículo 22.-**

Serán causas de finalización del mandato de los miembros de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) La renuncia voluntaria, que deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva.
- b) El cese por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. La Asamblea General acordará el cese a propuesta de la propia Junta Directiva o a petición de la mayoría de los miembros de la Asociación.



- c) Por expiración del mandato.
- d) Por la pérdida de la cualidad de socio, incapacidad o fallecimiento.

#### **Artículo 23.-**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En cualquier caso, una vez agotado el plazo para el que fueron elegidos, sólo podrán permanecer en el cargo hasta la siguiente Asamblea General.

#### **Artículo 24.-**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de DOS o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos CINCO de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 25.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver la posible admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Nombrar interinamente las personas para los cargos vacantes de la Junta Directiva. Dichos nombramientos deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea general.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 26.- DEL PRESIDENTE**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.





#### **Artículo 27.- DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 28.- DEL SECRETARIO**

El Secretario tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) La expedición de certificados y acreditaciones.
- c) Redactar y custodiar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes. Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 29.- DEL TESORERO**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos económicos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, informando puntualmente de los mismos a la Junta Directiva. Cuando el importe supere los 1.000 € deberá contar también con la firma del Vicepresidente o del Secretario.

Podrán disponer de las cuentas bancarias corrientes de la Asociación, el Tesorero y el Presidente, de forma solidaria y con firma mancomunada.

#### **Artículo 30. DE LOS VOCALES**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Serán asimismo el cauce de comunicación entre los socios de cada uno de los rangos de edad a que representan.

#### **Artículo 31.-**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el siguiente Socio en Número de votos, el cual ostentará el cargo hasta su renovación periódica. Salvo en el caso de cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en cuyo caso su cargo pasaría a ocuparlo un miembro de la Junta de Directiva vigente, previa votación de la propia Junta Directiva.

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 32.-**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 33.-**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a aquellos relativos o directamente vinculados con los fines especificados en el artículo




3 de los presentes Estatutos, o en su defecto, a aquellas actividades que se considere adecuadas a los efectos del cumplimiento adecuado de los mismos).


**DISPOSICIONES ADICIONALES**


PRIMERA.-En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.


SEGUNDA.- En los casos en que este Estatuto utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, por corrección gramatical y que se utiliza de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.


En Pamplona, a 20 de Febrero de 2016.

  
 Fdo. FERNANDO OJEDA VIVES  
 33422438


  
 IDOIA BARBERENA  
 33421926

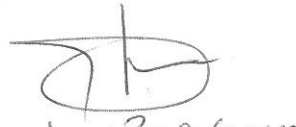
  
 JAVIER INCIARTE  
 33433960X


  
 Nancy DIARTE  
 X0123610-P


  
 CARLOS BERMEJO YIP  
 33477053V

  
 IRATXE GUT  
 44615373L

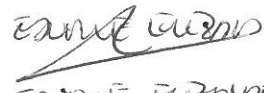
  
 MELISA SALDANA  
 29140855Q


  
 JUAN PABLO CHAVERRI  
 18.211.805.Z


  
 MONICA PINEDA MARTINEZ  
 29123371N

  
 Kristian Kujaw  
 X2869908E


  
 JOSE LUIS  
 18.204.997.Z

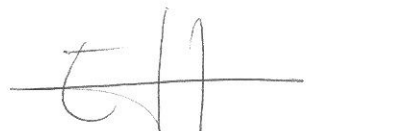
  
 EUSEBIO EUSEBIO  
 1595126613

  
 EDIZNE MORENO  
 33439742E

  
 Fdo: Asuncion Arin  
 44.133.544-V

  
 Fdo: JOSE JAVIER ASTREAIN  
 33.443.508-J

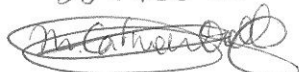
  
 MARIANA JAUREGUI  
 33.369.045-J


  
 ENRIQUE HURTADO  
 29.137.402-J

E. Areuaga

IKUS ONETSIAK, Lehenakartzako eta Gobernu Irekiko zuzendar nagusiak behar adierazten egunean emandako Ebazpenaren bidez:

VISADOS, conforme a Resolución de la Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto de fecha:

M. Carmen Ovelar  
 Auta  
 33446522Z  


  
 JOSE M. ARGUÑANO  
 29.150078Q

2016 UZT. 05

05 JUL 2016

LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU IREKIKO ZUZENBARI NAGUSIA / LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

